

# COMISIÓN INTERAMERICANA DEL ATÚN TROPICAL

## 102ª REUNIÓN

Ciudad de Panamá, Panamá  
2-6 de septiembre de 2024

### PROPUESTA IATTC-102 L-1

### PRESENTADA POR ESTADOS UNIDOS

## RESOLUCIÓN SOBRE ESTÁNDARES LABORALES DE LAS TRIPULACIONES EN BUQUES PESQUEROS

*La Comisión Interamericana del Atún Tropical, reunida en la Ciudad de Panamá, Panamá, en ocasión de su 102ª Reunión Anual:*

*Comprometida con la ejecución responsable de las operaciones de pesca en el Área de la Convención de Antigua;*

*Notando con preocupación la creciente atención global a los casos continuos de malas condiciones laborales y maltrato de la tripulación, incluidos los casos de trata de personas, servidumbre, trabajo forzado, trabajo en condiciones de servidumbre y trabajo infantil que es peligroso y perjudicial para la salud de los niños a bordo de los buques pesqueros;*

*Reconociendo que el Artículo 6.17 del Código de Conducta para la Pesca Responsable de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO) establece que “Los Estados deberían velar por que las instalaciones y equipos de pesca, así como todas las actividades pesqueras, ofrezcan condiciones de trabajo y de vida seguras, sanas y justas y cumplan las normas internacionalmente acordadas adoptadas por las organizaciones internacionales pertinentes”;*

*Tomando nota de la Declaración Relativa a los Principios y Derechos Fundamentales en el Trabajo de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), incluyendo “la libertad de asociación y el derecho a la negociación colectiva, la eliminación del trabajo forzado u obligatorio, la abolición del trabajo infantil, la eliminación de la discriminación en el trabajo y un entorno de trabajo seguro y saludable” y el Convenio sobre el Trabajo en la Pesca C188 de la OIT y su objetivo de garantizar que los pescadores gocen de condiciones de trabajo decentes a bordo de los buques pesqueros en lo que atañe a requisitos mínimos para el trabajo a bordo, condiciones de servicio, alojamiento y comida, protección en materia de seguridad y salud en el trabajo, atención médica y seguridad social;*

*Recordando, cuando sea aplicable, el Acuerdo de Ciudad del Cabo (CTA) de 2012, adoptado por la Organización Marítima Internacional (OMI), que establece estándares para los buques pesqueros e incluye otras regulaciones diseñadas para proteger la seguridad de las tripulaciones y los observadores y proporcionar condiciones equitativas para la industria;*

*Tomando nota además del importante papel que desempeñan los miembros de la tripulación en ayudar a la realización de las operaciones de los buques pesqueros en cumplimiento de las resoluciones de la CIAT, y el papel esencial que desempeñan los miembros de la tripulación en contribuir a operaciones pesqueras*

efectivas;

*Reconociendo* que las prácticas laborales explotadoras y las condiciones inseguras de trabajo son problemas graves en la pesca internacional que perjudican las operaciones pesqueras y deben ser condenados y eliminados a través de acciones efectivas de los CPC, tanto colectiva como individualmente;

*Recordando* los esfuerzos que han realizado los CPC en los últimos años para mejorar las condiciones y el bienestar de los observadores a bordo de los buques pesqueros, incluida la adopción de la resolución C-18-07, “Resolución sobre el mejoramiento de la seguridad de los observadores en el mar”, y reconociendo la importancia del bienestar de los miembros de la tripulación;

*Reconociendo además* que la Comisión de Pesca del Pacífico Occidental y Central (WCPFC), la Comisión Internacional para la Conservación del Atún Atlántico (CICAA) y la Organización Regional de Ordenación Pesquera del Pacífico Sur (SPRFMO) han tomado medidas para abordar los abusos laborales en las pesquerías bajo su jurisdicción;

*Resuelve lo siguiente:*

1. Se alienta a los CPC a hacer todo lo posible para garantizar que los requisitos de seguridad y salud laboral se extiendan plenamente a toda la tripulación, incluidos los trabajadores migrantes que trabajan en embarcaciones que enarbolan su pabellón y operan en las pesquerías en el Área de la Convención de Antigua.
2. Se alienta a los CPC a adoptar y mantener medidas que aseguren condiciones de trabajo justas y dignas a bordo para toda la tripulación que trabaje en embarcaciones que enarbolan su pabellón y operen en las pesquerías en el Área de la Convención de Antigua, incluyendo, entre otros:
  - a. La ausencia de trabajo forzado, trabajo realizado por víctimas de tráfico de personas o cualquier otra forma de trabajo involuntario u obligatorio.
  - b. Un entorno de trabajo seguro con un riesgo mínimo para la salud y el bienestar.
  - c. Condiciones laborales justas que estén consagradas en un contrato escrito puesto a disposición del miembro de la tripulación en una forma y un idioma que faciliten la comprensión de los términos por parte del miembro de la tripulación, y que sean aceptadas por el miembro de la tripulación.
  - d. Un reclutamiento justo, incluida la prohibición de cobrar tarifas de reclutamiento y costos relacionados a los miembros de la tripulación pesquera.
  - e. Condiciones dignas de trabajo y vida a bordo de los buques proporcionadas por el operador pesquero o el propietario del buque pesquero, que incluyan acceso a alimentación y agua potable fresca y suficiente, protección de la salud y seguridad ocupacional, atención médica, periodos adecuados de descanso y estándares aceptables de higiene sanitaria.
  - f. Acceso a equipo de seguridad apropiado a bordo de los buques y capacitación en seguridad antes de la primera asignación en un buque y en intervalos apropiados posteriormente; dicha capacitación debe estar en línea con los estándares de capacitación en seguridad de la Organización Marítima Internacional (OMI).

- g. Acceso a un dispositivo de comunicación sin costo o a un costo razonable, y un punto de contacto designado en caso de preocupaciones relacionadas con la seguridad o con abusos laborales;
  - h. Remuneración digna y regular no menos favorable que la estipulada por las leyes y regulaciones nacionales del CPC de pabellón.
  - i. Seguro apropiado que cubra enfermedades, lesiones o fallecimientos relacionados con el trabajo, no menos favorable que lo estipulado por las leyes y regulaciones nacionales del CPC de pabellón.
  - j. Oportunidades razonables para desembarcar, acceder a sus documentos de identidad, poner fin al contrato de trabajo, comunicarse con una organización que pueda brindar asistencia a la tripulación y solicitar el regreso a su país de origen.
3. Además se alienta a los CPC a garantizar la adecuada aplicación de todas las leyes y regulaciones pertinentes, incluyendo la identificación y enjuiciamiento de violaciones de las leyes nacionales que corresponda relacionadas con el tratamiento de la tripulación por parte de los buques que enarbolan su pabellón, operadores de buques que descarguen pescado en sus puertos y buques que operen en sus aguas.
  4. Se alienta a los CPC a trabajar con cualquier entidad involucrada en el reclutamiento de tripulación para implementar las disposiciones de esta resolución.
  5. Se alienta a los CPC a aplicar y, cuando sea pertinente, fortalecer la jurisdicción y el control efectivo sobre los buques que enarbolan su pabellón.
  6. Esta resolución se revisará tres años después de su adopción, teniendo en cuenta, entre otras cosas, cualquier orientación de la FAO sobre estándares relacionados con la seguridad de los observadores pesqueros según lo solicitado por el Grupo de Trabajo *Ad Hoc* Conjunto de la FAO/OMI/OIT sobre Pesca Ilegal, No Declarada y No Reglamentada y Asuntos Relacionados y/o cualquier otro avance apropiado en relación con los estándares laborales, incluyendo la orientación de organizaciones internacionales pertinentes.
  7. Los CPC deberían pensar en ratificar los instrumentos internacionales pertinentes y discutir cómo mejorar los estándares laborales en el sector pesquero en las organizaciones y foros internacionales pertinentes, tales como la OIT.
  8. Los CPC compartirán anualmente con la Comisión su progreso con respecto a las disposiciones de esta resolución, antes del 1 de septiembre.
  9. Esta resolución entrará en vigor el 1 de enero de 2025.